Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CLXXX A:202/3/001/02 Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de octubre del 2005 No. 70

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 171.- SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS LICENCIADOS EN DERECHO EDUARDO RAFAEL VELASCO RAMIREZ, JOSE ANDRES MARQUEZ GONZALEZ Y J. RENE TOMAS PEREZ AVILA COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR UN PERIODO DE 10 AÑOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legistatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 171

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado por el que designa a los Licenciados en Derecho Eduardo Rafael Velasco Ramírez, José Andrés Márquez González y J. René Tomás Pérez Avila como magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por un período de diez años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta" del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez.- Diputado Secretario.- C. José Francisco Barragán Pacheco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de octubre del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 13 de julio de 2005.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N TE S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se nombran a los licenciados en Derecho Eduardo Rafael Velasco Ramírez, José Andrés Márquez González y J. René Tomás Pérez Ávila, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de las reformas realizadas al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mediante decreto número 93 de la H. "LV" Legislatura del Estado, de fecha 25 de noviembre de 2004, se creó la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con

sede en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México, como resultado del incremento de la carga de trabajo en la Segunda Sección de la Sala Superior, con sede en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, beneficiando así a una de las zonas del Estado, en la que se encuentran los municipios más poblados de la entidad, satisfaciendo un anhelo de los habitantes de estas demarcaciones y con esto acercando la justicia a ellos, proporcionando esta con las características que se establecen en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente iniciativa, reviste su importancia tomando en cuenta que desde la fecha de la reforma referida, se sigue incrementado la carga de trabajo en la Segunda Sección de la Sala Superior, con sede en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004. el;número de trámites recibidos en este año, se ha visto rebasado por los que van en la mitad del periodo comprendido del 1 de enero al 1 de julio del presente año, por lo que es un asunto de urgente resolución por parte de esa Soberanía la aprobación de la presente iniciativa.

En atención a la reforma antes citada al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es ineludible regular la organización y el funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que es necesario nombrar a los magistrados, una vez designados, en ejercicio de las atribuciones del pleno de la sala superior determinará la adscripción de cada uno de ellos.

Para dar cumplimiento a la reforma referida y en apego a la disposición constitucional establecida en el artículo 116 fracción V de la Carta Magna, los Estados integrantes de la Federación ostentan la facultad de instituir tribunales de lo contencioso administrativo, los que deben ser dotados de plena autonomía para dictar sus fallos que diriman las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal, y los particulares.

Recogiendo tal premisa constitucional, de acuerdo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conoce y resuelve las controversias que se suscitan entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos.

Este órgano administrativo es la institución justiciera que otorga seguridad jurídica a los particulares que acuden a su competencia con la certeza de que los actos dictados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local en su contra, deberán estar debidamente fundados y motivados para ser válidos, pues en caso contrario, éstos serán invalidados por dicho tribunal estatal.

Los representantes de este órgano colegiado, a quienes se les ha conferido esta honrosa tarea de calificar la actividad de las autoridades estatales o municipales que trasciende a la esfera jurídica de los particulares, son profesionales del derecho que se han distinguido por su capacidad en el conocimiento de la ley y la honradez y probidad con la que se conducen.

El nombramiento de los integrantes de este órgano de justicia administrativa, debe someterse de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso.

Por las razones expuestas y además, con fundamento en los artículos 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 206 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, he tenido a bien nombrar a los Licenciados en Derecho Eduardo Rafael Velasco Ramírez, José Andrés Márquez González y J. René Tomás Pérez Ávila Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por un periodo de diez años.

Las personas nombradas se distinguen por su trayectoria profesional, como conocedores del derecho y la administración de justicia, y cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como se acredita con las documentales que se acompañan a la presente.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, para que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES (RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, iniciativa de decreto por el que se nombran a los Licenciados en Derecho Eduardo Rafael Velasco Ramírez, José Andrés Márquez González y J. Rene Tomás Pérez Ávila, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevado consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa de decreto fue remitida a la Soberanía Popular del Estado de México por el titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Entre los antecedentes expuestos por el autor de la iniciativa como motivos y exposiciones de su presentación, sobresalen:

- 1.- Mediante decreto número 93 de la H."LV" Legislatura, se reformó el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se creo la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con sede en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México, como resultado del incremento de la carga de trabajo en la Segunda Sección de la Sala Superior con sede en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, beneficiando así a una de las zonas más pobladas del Estado.
- 2.- Se sigue incrementando la carga de trabajo en la Segunda Sección de la Sala Superior, con sede en el Municipio de Tialnepantla de Baz.
- 3.- En tal virtud, es necesario favorecer la organización y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo nombrando a los magistrados, para que, en ejercicio de las atribuciones del pleno de la Sala Superior se determine la adscripción de cada uno de ellos.
- 4.- De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 206 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Ejecutivo Estatal tuvo a bien nombrar a los Licenciados en Derecho Eduardo Rafael Velasco Ramírez, José Andrés Márquez González y J. René Tomás Pérez Ávila, magistrados del tribunal de lo contencioso administrativo del Estado de México.
- 5.- Destaca el autor de la iniciativa que las personas nombradas se distinguen por su travectoria profesional, como conocedores del derecho y la administración de justicia, y

cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, anexando documentales de acreditación correspondiente.

CONSIDERACIONES.

Vistos los antecedentes de la iniciativa compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XV y 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 206 del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

La existencia del Tribunal Contencioso Administrativo deriva del mandato constitucional establecido en el artículo 116 fracción V de la ley fundamental de los mexicanos, que dispone:

"Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones."

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en concordancia con el citado precepto constitucional señala en su artículo 87 que:

"El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá y resolverá las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares y tendrá plena autonomía para dictar sus fallos."

Como se advierte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo responde un propósito nacional, en virtud del cual, las Entidades Federativas deben contar con una instancia de carácter jurisdiccional que facilite la defensa de los particulares ante los actos de la administración pública.

Se trata de una importante instancia consecuente con el estado constitucional de derecho, que exige privilegiar la legalidad y por lo tanto la administración pública estadual y municipal debe sujetarse a su imperio.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo se constituye en una vía para el tratamiento de las inconformidades de los actos de carácter administrativo y fiscal que se suscita entre la administración pública del estado, municipios y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y esta dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones.

En este contexto, resulta evidente la trascendencia social de la actividad jurisdiccional que desarrollo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, particularmente en una Entidad, con características tan especiales como su elevada población que asciende,

aproximadamente a catorce millones y medio de habitantes que requieren de una justicia efectiva y de la resolución pronta de sus conflictos con las autoridades de la administración pública estatal y municipal. Circunstancia que se pone de relieve sobre todo en municipios de la zona conurbada con el Distrito Federal, entre otros el de Tlalnepantia de Baz, que como ha quedado asentado requiere de ampliación en la organización y estructura de la Segunda Sección de la Sala Superior, para la debida y oportuna atención del cúmulo de asuntos que se someten a su decisión.

En este contexto, los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en la pertinencia de coadyuvar con la justicia administrativa permitiendo la incorporación de magistrados que participen en el cumplimiento de estas funciones y contribuyan a tramitar y resolver los juicios y recursos de su competencia de manera pronta y expedita, imponiendo a las autoridades y a los particulares el cumplimiento de sus determinaciones que favorezcan la armonía, el orden y el acatamiento de la ley, de acuerdo con el principio constitucional de la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Advertimos que el nombramiento de tres magistrados que se somete a la consideración de la Legislatura, es una acción viable que responde a ese propósito y encuentra su origen en una sencilla pero importante idea de funcionalidad y operatividad para mejorar las condiciones en la perfección de ese servicio y enfrentar con ello las numerosas demandas de los particulares.

De acuerdo con lo expuesto y convencidos de la conveniencia de los nombramientos de los magistrados, los integrantes de la comisión legislativa procedieron a la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y que ha saber son:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos cinco años;
- II. Tener más de 35 años el día de su designación como magistrado de sala superior y de 30 años para magistrado de sala regional;
- III. Estar en ejercicio de su capacidad física o mental para el desempeño del cargo;
- IV. Ser licenciado en derecho con título profesional, con cinco años de antigüedad, al día de su designación;
- V. Tener por lo menos tres años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal;
- VI. Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años anteriores al día de su designación; y
- VIII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

De esta actividad de revisión se advirtió que los profesionales propuestos satisfacen los requisitos de elegibilidad, acreditándose con los constancias documentales que acompañan.

En virtud de que se aprecia notablemente que la propuesta fortalece al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y beneficia, por lo tanto, la impartición de justicia administrativa, sobre todo en el municipio de Tlalnepantla de Baz, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se nombran a los Licenciados en Derecho Eduardo Rafael Velasco Ramírez, José Andrés Márquez González y J. Rene Tomás Pérez Ávila, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México por un período de diez años.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de julio del año dos mil cinco.

COMISION LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. J. JESUS MORALES GIL (RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA (RUBRICA).

DIP. EMILIO ULLOA PEREZ (RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCÂRTE DIP. FELIPE VALDES PORTOCARRERO (RUBRICA).

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA

DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO (RUBRICA).